



## **DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN MATERIA DE CONCESIONES.**

### **HONORABLE PLENO LEGISLATIVO:**

Quienes suscribimos, las Diputadas y los Diputados Integrantes de la Comisión de Asuntos Municipales de esta H. XVII Legislatura del Estado de Quintana Roo, con fundamento a lo dispuesto por los artículos 70, 71, 72, 74, 140, 149 y 151 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como los numerales 3, 4, 9, 50 y 55 del Reglamento de Comisiones del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Quintana Roo, nos permitimos someter a su consideración, el presente **DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN MATERIA DE CONCESIONES**, conforme a los siguientes apartados:

### **ANTECEDENTES LEGISLATIVOS**

**PRIMERO.** En la Sesión número 4 del Primer Periodo Ordinario de Sesiones del Primer Año de Ejercicio Constitucional de la H. XVII Legislatura del Estado, celebrada el día 15 de septiembre del año 2022, se dio lectura al acuerdo de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, por el que se aprueba la integración de las Comisiones Ordinarias de la Honorable XVII Legislatura del Estado, presentada por la Junta de Gobierno y Coordinación Política<sup>1</sup>.

**SEGUNDO.** En la sesión número 10 del Segundo Periodo Ordinario de Sesiones del Segundo Periodo Ordinario de Sesiones del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la H. XVII Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano

---

<sup>1</sup> Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo (15 de septiembre del 2022) Sesión número 35 del Primer Periodo Ordinario de Sesiones del Primer Año de Ejercicio Constitucional; Diario de los Debates, Año 1, Tomo I, número 4, XVII Legislatura; Chetumal, Quintana Roo, México; Disponible en: <http://documentos.congresosqroo.gob.mx/diariodedebates/DD-XVII-2022-9-15-889-sesion-no-4.pdf>



## DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN MATERIA DE CONCESIONES.

de Quintana Roo, celebrada en fecha 11 de marzo de 2024, se aprobó el Acuerdo de la Junta de Gobierno y Coordinación Política de la H. XVII Legislatura del Estado, por el que se propone al Pleno Legislativo la modificación en la integración de diversas Comisiones Ordinarias de la Honorable XVII Legislatura del Estado de Quintana Roo.<sup>2</sup>

**TERCERO.** En sesión número 24 del Primer Periodo Ordinario de Sesiones del Segundo año de ejercicio de la XVII Legislatura, celebrada el 13 de noviembre del 2023, se dio lectura a la Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, presentada por las y los Diputados y Diputadas Angy Estefanía Mercado Asencio, Renán Eduardo Sánchez Tajonar, Cristina del Carmen Alcérreca Manzanero, Susana Hurtado Vallejo, Yohonet Teódula Torres Muñoz, Guillermo Andrés Brahms González e Issac Janix Alanis, con fecha 1 de noviembre de 2023,<sup>3</sup> publicada en la Gaceta Parlamentaria Año II, número 18 Ordinaria, de fecha 9 de noviembre de 2023, turnándose dicho asunto, de conformidad con el artículo 146 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo a la Comisión de Asuntos Municipales de la H. XVII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, para su estudio, análisis y posterior dictamen.<sup>4</sup>

En ese tenor, y bajo todo lo anteriormente expuesto esta Comisión es competente para realizar el desarrollo del proceso legislativo correspondiente respecto del presente asunto.

<sup>2</sup> Disponible en: <http://documentos.congresosqroo.gob.mx/acuerdos/ACU-20240311T194054.pdf>

<sup>3</sup> Disponible en: [https://storage.googleapis.com/sigca/files/2023/3/3090\\_\\_Iniciativa\\_379\\_Ley\\_de\\_los\\_Municipios\\_\(FVEM-dip\\_Angy\\_E\\_Mercado\\_y\\_otros\)\\_0001.pdf](https://storage.googleapis.com/sigca/files/2023/3/3090__Iniciativa_379_Ley_de_los_Municipios_(FVEM-dip_Angy_E_Mercado_y_otros)_0001.pdf)

<sup>4</sup> Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo (13 de noviembre del 2023) Sesión número 24 del Primer Periodo ordinario de Sesiones del Segundo año de ejercicio constitucional de la XVII Legislatura; Diario de los Debates, Año 2, Tomo 1, número 24, XVII Legislatura; Chetumal, Quintana Roo, México; Disponible en: <http://documentos.congresosqroo.gob.mx/diariodedebates/DD-XVII-2023-11-13-1014-sesion-no-24.pdf>



## DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN MATERIA DE CONCESIONES.

**CUARTO.** De conformidad al primer párrafo del artículo 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo<sup>5</sup>, es obligación de las personas legisladoras integrantes de esta Comisión, estudiar, analizar y dictaminar toda Iniciativa de Ley o Decreto, para que sea votada en el Pleno, dentro del ejercicio constitucional de la Legislatura que le corresponda.

Es así que, en esta fecha, las Diputadas y los Diputados de la Comisión de Asuntos Municipales, nos abocaremos al estudio, análisis y dictaminación de la Iniciativa descrita en el punto tercero de este apartado, por encontrarse dentro del plazo legal para su dictaminación, con base en las siguientes:

### CONSIDERACIONES

De acuerdo con su exposición de motivos, la iniciativa en análisis tiene como objetivo fundamental, el perfeccionamiento de la figura de las concesiones en el ámbito municipal, la cual, en la opinión de sus personas promoventes, requiere una regulación clara, para cuidar el patrimonio municipal y asegurar la debida prestación de los servicios que los ayuntamientos deben brindar a la población.

Lo anterior, toda vez que, luego de realizar un estudio al cuerpo normativo en cuestión, detectaron la necesidad de llevar a cabo algunas reformas, con la finalidad de aclarar el texto actual de la Ley que es un tanto confuso en el régimen de las concesiones, mismo que debe contar con mayor claridad para su comprensión y aplicación, así como contar de mayores elementos para poder proceder a la verificación del cumplimiento de las concesiones, tener clara las causas de caducidad y de revocación, hacer una correcta distinción entre la concesión del aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público del

<sup>5</sup> Disponible en: <http://documentos.congresosqroo.gob.mx/leyes/L198-XVI-20211209-L1620211209148.pdf>



## **DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN MATERIA DE CONCESIONES.**

municipio y la concesión de funciones para la prestación de servicios públicos municipales, entre otras cuestiones igualmente relevantes.

Todo lo anterior, de acuerdo con las personas promovientes de la iniciativa en análisis, es de suma importancia, ya que si bien a lo largo de la historia de las administraciones municipales han dado en concesión algunos servicios públicos, el hecho de que en la prestación de estos intervenga un particular, siempre causa desconfianza, y esta debe ser eliminada al lograr tener un marco jurídico claro, que nos ayude a que las concesiones se hagan de manera que verdaderamente sean consecuencia de una necesidad real de que el servicio se preste por parte de un particular, sea en beneficio de la población, y que si no funciona, las formas de dar por terminada esta figura, estén claramente establecidas en la Ley.

Así pues, los cambios propuestos, en la opinión de sus promovientes, sin duda serán enriquecedores, y coadyuvarán a dar mayor claridad a la figura de la concesión dentro del ámbito municipal, lo cual es de especial relevancia considerando que se debe siempre velar por el adecuado uso de los bienes municipales y la prestación de los servicios, y considerando siempre que en la concesión el servicio público, no escapa del ámbito de las atribuciones de la administración pública municipal, por lo que es necesario mantener vigilancia y ser claros en cuanto al régimen legal que le será aplicable.

Por todo lo anterior, las y los integrantes de esta Comisión de Asuntos Municipales nos permitimos proponer al Pleno Legislativo de esta Soberanía, la aprobación en lo general de la Iniciativa presentada, empero, a efecto de fortalecer sus alcances normativos, atendiendo a las observaciones realizadas durante el estudio y discusión correspondiente, consideramos procedente realizar las siguientes:



## **DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN MATERIA DE CONCESIONES.**

### **MODIFICACIONES EN LO PARTICULAR**

En primer lugar, se realizan diversas adecuaciones de redacción y técnica legislativa, especialmente para incorporar la utilización de un lenguaje neutro de género, modificaciones que se verán reflejadas en el decreto que al efecto se emita.

Respecto al segundo párrafo que se pretende adicionar al artículo 178, se omite el requisito de comprobar fehacientemente la imposibilidad del Ayuntamiento de hacerse cargo del Servicio Público a concesionar, toda vez que, en la gran mayoría de los casos, a pesar de que, los Ayuntamientos, efectivamente puedan hacerse cargo de dichos servicios públicos, resulta más conveniente que estos sean otorgados a través de una persona particular, situación que, en estricto sentido, resulta contradictoria con la porción normativa de la que se propone prescindir, al resultar contradictoria con los alcances del estudio técnico que se pretende implementar.

Por otro lado, atendiendo al espíritu de la iniciativa, se incorpora en el artículo 179, la mención expresa de que, el título de concesión, deberá contener de igual forma, los elementos señalados en el artículo 178, al considerarse complementarios.

Se incorpora de igual forma en la fracción II del artículo 179, así como en la fracción I, III y V del artículo 180, y los artículos 181, 182, 185, 186, 187, 188 y 190, la mención expresa a la concesión para el aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público concesionados.

Atendiendo al espíritu de la iniciativa, se adiciona en el artículo 180 la obligación de las personas concesionarias, de permitir el ejercicio de las facultades de vigilancia y supervisión de la autoridad Municipal.



## **DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN MATERIA DE CONCESIONES.**

De igual forma, atendiendo al espíritu de la iniciativa, se amplían los alcances del artículo 181, a efecto de contemplar las diferentes maneras de terminación anticipada de la concesión, contemplado, además, el aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público.

En cuanto a la fracción V del artículo 183, se considera excesivo, al afectar indebidamente los derechos de las personas que pretendan ser beneficiadas con alguna concesión, modificándose la redacción, para referirse a encontrarse inhabilitadas para participar en procedimientos de licitación pública, toda vez que, los supuestos que se plantean por la iniciativa, no necesariamente implican haber incurrido en prácticas ilegales, las cuales, en todo caso, deben ser sancionadas por la autoridad correspondiente, para todos los efectos legales a los que haya lugar.

En el primer párrafo del artículo 184 se mantiene la redacción actualmente vigente, conservando la palabra “terminan” en lugar de la propuesta “extinguen”, al ser el término que se utiliza en diversas porciones normativas similares, en virtud de lo cual, se evita caer en algún tipo de contradicción normativa, además de prescindir de la propuesta de modificación a la fracción III, toda vez que, además del artículo que se menciona, dicha causal es contemplada por diversas porciones normativas.

Se prescinde de la propuesta de adición de un penúltimo párrafo al artículo 186, toda vez que, en los términos planteados por el presente numeral, necesariamente se requiere la declaratoria del Ayuntamiento.

Atendiendo al espíritu de la iniciativa, se amplían los alcances del artículo 188, a efecto de contemplar las diferentes maneras de terminación anticipada de la concesión.



## **DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN MATERIA DE CONCESIONES.**

En el mismo artículo 188, dadas las recientes reformas realizadas en el ámbito federal, mismas que, en la práctica, prevén la abrogación del Código de Procedimientos Civiles local, se considera conveniente establecer en su lugar, la supletoriedad del Código de Justicia Administrativa del Estado, en función de la naturaleza de la materia de la que se trata, estableciéndose de igual forma, una excepción general para el caso de suspensión o intervención de la concesión por parte de la autoridad municipal.

Para el artículo 190, atendiendo al espíritu de la iniciativa, se contempla la necesidad de contar con un dictamen técnico, que sea avalado por la mayoría calificada del Ayuntamiento, además de contemplar, la prórroga de las concesiones para el aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público, así como la posibilidad de modificar las condiciones en las que se otorgue la prórroga correspondiente, a efecto de establecer expresamente que estas, no necesariamente deberán ser las mismas contempladas originalmente.

Por razones de técnica legislativa, se considera necesario contemplar un artículo transitorio que establezca la derogación de todas aquellas disposiciones que se opongan a lo dispuesto por el Decreto que en su caso se expida, así como una disposición transitoria que otorgue un término perentorio a los Ayuntamientos del Estado, para adecuar sus disposiciones normativas sobre el particular, a efecto de adecuarse a lo contenido por el Decreto que se apruebe en su caso.

Ahora bien, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 110 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, resulta necesario, realizar los siguientes señalamientos, en lo relativo a la:



## DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN MATERIA DE CONCESIONES.

### ESTIMACIÓN SOBRE EL IMPACTO PRESUPUESTARIO DEL PROYECTO DE DECRETO

Mediante oficio número UAF/IIL/184/2024, de fecha 21 de marzo de 2024, la Unidad de Análisis Financiero del Instituto de Investigaciones Legislativas de ésta H. Soberanía, el cual se anexa al presente dictamen para los efectos legales que corresponda, ha informado lo siguiente:

En atención a su oficio con número **PLEQROO/CCAM/028/2024** turnado a esta Unidad de Análisis Financiero con fecha 16 de febrero de 2024, por medio del cual solicita el impacto presupuestal de la siguiente Iniciativa referida a continuación:

- **Iniciativa de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; Presentada por la Diputada Angy Estefanía Mercado Asencio, Presidenta de la Comisión de Planeación y Desarrollo Económico; por el Diputado Renán Eduardo Sánchez Tajonar, Presidente de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta; por la Diputada Susana Hurtado Vallejo, Presidenta de la Comisión para la Igualdad de Género; por la Diputada Cristina del Carmen Alcérreca Manzanero, Presidenta de la Comisión de Asuntos Municipales; por la Diputada Yohanet Teodula Torres Muñoz, Presidenta de la Comisión de Desarrollo Urbano Sustentable y Asuntos Metropolitanos; por el Diputado Guillermo Andrés Brahms González, Presidente de la Comisión de Derechos Humanos; y por el Diputado Issac Janix Alanís, Presidente de la Comisión de Deporte, de la XVII Legislatura del Estado.**

Es importante precisar, que a la fecha no se han publicado los lineamientos para la realización de los impactos presupuestarios, por lo que para la atención de su solicitud resulta aplicable supletoriamente lo señalado en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y lo señalado en artículo 19 del Reglamento de dicha Ley, que a la letra señala:

*Artículo 19. Las dependencias y entidades que tramiten proyectos en términos del artículo anterior realizarán una evaluación sobre su impacto presupuestario en los términos que establezca la Secretaría.*

*La evaluación del impacto presupuestario considerará cuando menos los siguientes aspectos:*

- I. *Impacto en el gasto de las dependencias y entidades por la creación o modificación de unidades administrativas y plazas o, en su caso, creación de nuevas instituciones;*
- II. *Impacto presupuestario en los programas aprobados de las dependencias y entidades;*
- III. *Establecimiento de destinos específicos de gasto público. En este caso, solamente podrán preverse destinos específicos en leyes fiscales;*



## DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN MATERIA DE CONCESIONES.

- IV. *Establecimiento de nuevas atribuciones y actividades que deberán realizar las dependencias y entidades que requieran de mayores asignaciones presupuestarias para llevarlas a cabo, y*
- V. *Inclusión de disposiciones generales que incidan en la regulación en materia presupuestaria.*

*Las dependencias y entidades deberán estimar el costo total del proyecto respectivo con base en los aspectos señalados en las fracciones anteriores, para lo cual podrán tomar como referencia el costo que hayan tenido reformas similares. Asimismo, señalarán si los costos serán financiados con sus propios presupuestos y sin generar presiones de gasto en los subsecuentes ejercicios fiscales. En caso de tener impacto en su presupuesto, las dependencias o entidades deberán señalar la posible fuente de financiamiento de los nuevos gastos en términos del artículo 18 de la Ley.*

Se relaciona para sustentar el presente impacto los siguientes documentos:

- Oficio con número **PLEQROO/CCAM/028/2024** turnado a esta Unidad de Análisis Financieros, con fecha 16 de febrero de 2024, a través del cual la Diputada Cristina del Carmen Alcérreca Manzanero, Presidenta de la Comisión de Asuntos Municipales de esta H. XVII Legislatura del Estado de Quintana Roo, **solicita la estimación del Impacto Presupuestal de la Iniciativa objeto de análisis.**
- Oficio con número **UAF/IIL/87/2024** turnado con fecha 5 marzo de 2024 por esta Unidad de Análisis Financiero a la Lic. Yensunni Idalia Martínez Hernández, Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento de Othón P. Blanco, a través del cual se le solicita su pronunciamiento respecto a un posible Impacto Presupuestal en relación a la Iniciativa objeto de análisis.
- Oficio con número **UAF/IIL/88/2024** turnado con fecha 5 marzo de 2024 por esta Unidad de Análisis Financiero al C. José Alfredo Contreras Méndez, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Bacalar, a través del cual se le solicita su pronunciamiento respecto a un posible Impacto Presupuestal en relación a la Iniciativa objeto de análisis.
- Oficio con número **UAF/IIL/89/2024** turnado con fecha 5 marzo de 2024 por esta Unidad de Análisis Financiero a la Lic. Maricarmen Candelaria Hernández Solís, Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento de Felipe Carrillo Puerto, a través del cual se le solicita su pronunciamiento respecto a un posible Impacto Presupuestal de la Iniciativa objeto de análisis.
- Oficio con número **UAF/IIL/90/2024** turnado con fecha 5 marzo de 2024 por esta Unidad de Análisis Financiero al C.P. Erick Noé Borges Yam, Presidente Municipal



## DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN MATERIA DE CONCESIONES.

del H. Ayuntamiento de José María Morelos, a través del cual se le solicita su pronunciamiento con respecto a un posible Impacto Presupuestal de la Iniciativa objeto de análisis.

- Oficio con número **UAF/IIL/91/2024** turnado con fecha 5 marzo de 2024 por esta Unidad de Análisis Financiero al C. Diego Castaño Trejo, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Tulum, a través del cual se le solicita su pronunciamiento con respecto a un posible Impacto Presupuestal de la Iniciativa objeto de análisis.
- Oficio con número **UAF/IIL/92/2024** turnado con fecha 5 marzo de 2024 por esta Unidad de Análisis Financiero a la L.A.E. Juanita Obdulia Alonso Marrufo, Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento de Cozumel, a través del cual se le solicita su pronunciamiento con respecto a un posible Impacto Presupuestal de la Iniciativa objeto de análisis.
- Oficio con número **UAF/IIL/93/2024** turnado con fecha 5 marzo de 2024 por esta Unidad de Análisis Financiero a la Mtra. Atenea Gómez Ricalde, Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento de Isla Mujeres, a través del cual se le solicita su pronunciamiento con respecto a un posible Impacto Presupuestal de la Iniciativa objeto de análisis.
- Oficio con número **UAF/IIL/94/2024** turnado con fecha 5 marzo de 2024 por esta Unidad de Análisis Financiero a la Lic. Roxana Lili Campos Miranda, Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento de Solidaridad, a través del cual se le solicita su pronunciamiento con respecto a un posible Impacto Presupuestal de la Iniciativa objeto de análisis.
- Oficio con número **UAF/IIL/95/2024** turnado con fecha 5 marzo de 2024 por esta Unidad de Análisis Financiero a la C. Blanca Merari Tziu Muñoz, Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento de Puerto Morelos, a través del cual se le solicita su pronunciamiento con respecto a un posible Impacto Presupuestal de las Iniciativas objeto de análisis.
- Oficio con número **UAF/IIL/96/2024** turnado con fecha 5 marzo de 2024 por esta Unidad de Análisis Financiero a la Lic. Ana Paty Peralta de la Peña, Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento de Benito Juárez, a través del cual se le solicita su pronunciamiento con respecto a un posible Impacto Presupuestal de la Iniciativa objeto de análisis.
- Oficio con número **UAF/IIL/97/2024** turnado con fecha 5 marzo de 2024 por esta Unidad de Análisis Financiero al Lic. Orlando Emir Bellos Tun, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Lázaro Cárdenas, a través del cual se le solicita su pronunciamiento con respecto a un posible Impacto Presupuestal de la Iniciativa objeto de análisis.



## DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN MATERIA DE CONCESIONES.

- Oficio con número **MOPB/TM/0158/2024** remitido a esta Unidad de Análisis Financiero con fecha 7 de marzo de 2024, a través del cual el Mtro. Miguel Zogby Cheluja Martínez, Tesorero Municipal del H. Ayuntamiento de Othón P. Blanco, emite el pronunciamiento relativo al Impacto Presupuestal solicitado.
- Oficio con número **PM/III/2024/59** remitido a esta Unidad de Análisis Financiero, con fecha 8 de marzo de 2024, a través del cual la Lic. Maricarmen Candelaria Hernández Solís, Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento de Felipe Carrillo Puerto, emite el pronunciamiento relativo al Impacto Presupuestal solicitado.
- Oficio con número **PRESIDENCIA MUNICIPAL/2021-2024/PM/XXX/2024** remitido a esta Unidad de Análisis Financiero con fecha 6 de marzo de 2024, a través del cual el C.P. Erick Noé Borges Yam, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de José María Morelos, emite el pronunciamiento relativo al Impacto Presupuestal solicitado
- Oficio con número **MT/TM/072/2024** remitido a esta Unidad de Análisis Financiero con fecha 7 de marzo de 2024, a través del cual el Lic. Vicente Francisco Aldape Moncada, Tesorero Municipal del H. Ayuntamiento de Tulum, emite su pronunciamiento relativo al Impacto Presupuestal solicitado.
- Oficio con número **AC/TM/DESP/2024/00141** remitido a esta Unidad de Análisis Financiero con fecha 6 de marzo de 2024, a través del cual la L.C. Irma Noemí Tun Celis, Tesorera Municipal del H. Ayuntamiento de Cozumel, emite el pronunciamiento relativo al Impacto Presupuestal solicitado.
- Oficio con número **TM/115/2024** remitido a esta Unidad de Análisis Financiero con fecha 8 de marzo de 2024, a través del cual la CP. Flor Cecilia Narváez Segovia, Tesorera Municipal del H. Ayuntamiento de Isla Mujeres, emite el pronunciamiento relativo al Impacto Presupuestal solicitado.
- Oficio con número **MSOL/DESP-TM/0318/2024** remitido a esta Unidad de Análisis Financiero con fecha 14 de marzo de 2024, a través del cual la Mtra. Kira Iris San, Tesorera Municipal del H. Ayuntamiento de Solidaridad, emite el pronunciamiento relativo al Impacto Presupuestal solicitado.
- Oficio con número **MPM/PM/0035/III/2024** remitido a esta Unidad de Análisis Financiero, con fecha 13 de marzo de 2024, a través del cual la C. Blanca Merari Tziu Muñoz, Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento de Puerto Morelos, emite el pronunciamiento relativo al Impacto Presupuestal solicitado.
- Oficio con número **TM/1128/2024** remitido a esta Unidad de Análisis Financiero, con fecha 13 de marzo de 2024, a través del cual la C. Perla Evanyel Aguilar Marfil, Titular de la Dirección Financiera del H. Ayuntamiento de Benito Juárez, emite el pronunciamiento relativo al Impacto Presupuestal solicitado. *(Firma de suplencia en ausencia del Tesorero Municipal, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 39 del*



## DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN MATERIA DE CONCESIONES.

*Reglamento interior de la Tesorería del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo y con base en el oficio No. TM/1111/2024 del 7 de marzo de 2024.*

- Oficio con número **MLC/PM/01/24 087** remitido a esta Unidad de Análisis Financiero con fecha 6 de marzo de 2024, a través del cual el Lic. Orlando Emir Bellos Tun, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Lázaro Cárdenas, emite el pronunciamiento relativo al Impacto Presupuestal solicitado.

En los términos antes señalados y **con fundamento en el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como del artículo 110, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo**, y en atención al análisis solicitado de la siguiente Iniciativa referida a continuación:

- **Iniciativa de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo;** Presentada por la Diputada Angy Estefanía Mercado Asencio, Presidenta de la Comisión de Planeación y Desarrollo Económico; por el Diputado Renán Eduardo Sánchez Tajonar, Presidente de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta; por la Diputada Susana Hurtado Vallejo, Presidenta de la Comisión para la Igualdad de Género; por la Diputada Cristina del Carmen Alcérreca Manzanero, Presidenta de la Comisión de Asuntos Municipales; por la Diputada Yohanet Teodula Torres Muñoz, Presidenta de la Comisión de Desarrollo Urbano Sustentable y Asuntos Metropolitanos; por el Diputado Guillermo Andrés Brahms González, Presidente de la Comisión de Derechos Humanos; y por el Diputado Issac Janix Alanís, Presidente de la Comisión de Deporte, de la XVII Legislatura del Estado.

Es importante destacar que esta Unidad de Análisis Financiero, con la intención de contribuir con el cuidado del Balance presupuestario sostenible de los H. Ayuntamientos de los Municipios del Estado de Quintana Roo, y en vista del artículo 19 de la Ley de Disciplina Financiera, turnó las solicitudes correspondientes a los once Municipios.

Observando lo anterior, es necesario precisar que únicamente se pronunciaron 10 de los once Municipios, entre los cuales se encuentran los H. Ayuntamientos de los Municipios de **Othón P. Blanco, Felipe Carrillo Puerto, José María Morelos, Tulum, Cozumel, Isla Mujeres, Solidaridad, Puerto Morelos, Benito Juárez y Lázaro Cárdenas**. Manifestándose todos ellos sin repercusión presupuestal alguna.

Permaneció omiso en cuanto a su pronunciamiento únicamente el H. Ayuntamiento del municipio de **Bacalar**.

Derivado de lo anteriormente manifestado esta Unidad de Análisis Financiero en cumplimiento de las atribuciones conferidas y en atención a los pronunciamientos remitidos



## DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN MATERIA DE CONCESIONES.

por los H. Ayuntamientos y los que permanecieron omisos; considera conveniente resaltar que la misma Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios en el artículo 21, no constriñe a los Ayuntamientos de los municipios a observar lo establecido en el artículo 16 de la misma Ley, toda vez que en términos del artículo 115 Constitucional recae exclusivamente sobre los municipios la atribución de administrar libremente su hacienda pública y la aprobación de sus presupuestos de egresos respectivos.

Por todo lo anterior, quienes integramos la Comisión de Asuntos Municipales de esta Honorable XVII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, nos permitimos elevar a la respetable consideración de este Alto Pleno Deliberativo, el siguiente:

### PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

**ÚNICO. Se reforman:** El segundo párrafo del artículo 177; el artículo 178; el párrafo primero y las fracciones II, IV, V, VI, VII, VIII y IX del artículo 179; las fracciones I, III, IV, VIII y IX del artículo 180; el artículo 181; las fracciones I, II y III del artículo 182; las fracciones III y IV del artículo 183; la fracción V del artículo 184; los artículos 185; 186; las fracciones II, III, IV y V del artículo 187; los párrafos primero y último y la fracción VI del artículo 188 y el artículo 190; **Se adicionan:** La fracción X al artículo 180; la fracción V al artículo 183; las fracciones VI y VII al artículo 187 y un último párrafo al artículo 188, todos de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, para quedar como sigue:

#### **ARTÍCULO 177. ...**

En el caso de que el término de la concesión para el aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público del Municipio exceda la gestión del Gobierno



## **DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN MATERIA DE CONCESIONES.**

Municipal, se requerirá que el título-concesión respectivo emitido por el Ayuntamiento, sea ratificado por parte de la Legislatura.

**ARTÍCULO 178.** Los Ayuntamientos podrán concesionar, con la aprobación de las dos terceras partes de sus personas integrantes, la prestación total o parcial de las funciones y los Servicios Públicos Municipales que por su naturaleza, características o especialidad lo permitan.

Para ello, de manera inexcusable, los Ayuntamientos previamente a la aprobación de la concesión, deberán presentar y aprobar por la misma votación señalada en el párrafo anterior, un dictamen técnico que avale fehacientemente la conveniencia práctica, social y financiera de que el servicio público sea prestado por una persona particular, ya sea por la imposibilidad de prestar por sí mismo el Servicio Público, o cualquier otra causa.

Las concesiones se sujetarán a las siguientes bases:

**I.-** Las concesiones, para su validez, se otorgarán por escrito, en el que se harán constar las obligaciones de la persona concesionaria y las modalidades que el Ayuntamiento establezca para su explotación;

**II.-** El objeto y duración de la concesión;

**III.-** El Ayuntamiento deberá elaborar los estudios y dictámenes correspondientes, a fin de determinar las bases, términos y modalidades de la concesión;

**IV.-** El Ayuntamiento establecerá el procedimiento administrativo para oír a la persona concesionaria y a toda persona interesada, en los asuntos que importen reclamaciones o afectación de los derechos que genere la concesión o el Servicio Público;



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR  
EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN  
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS  
MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO,  
EN MATERIA DE CONCESIONES.**

**V.-** Derecho del Municipio a intervenir temporalmente la concesión y de asumir su prestación por cuenta de la persona concesionaria cuando el servicio sea deficiente o se suspenda sin su autorización. Pero en el caso de prestación deficiente, deberá darse a la persona concesionaria un plazo perentorio para restablecer la buena marcha del servicio;

**VI.-** Las personas interesadas deberán formular la solicitud respectiva cubriendo los gastos que demanden los estudios correspondientes, y

**VII.-** La convocatoria deberá tener por lo menos:

- a)** Determinación del régimen jurídico a que estará sometida la concesión, su duración, las causas de caducidad, rescisión, rescate, revocación, intervención o suspensión, así como la forma de vigilancia y supervisión permanente en la prestación del servicio;
- b)** Especificación de las condiciones bajo las cuales se garantice la generalidad, suficiencia y regularidad del servicio, y
- c)** La forma de determinar y modificar las tarifas correspondientes.

En el caso de que el término de la concesión para la prestación total o parcial de las funciones y los servicios públicos municipales exceda la gestión del Gobierno Municipal, se requerirá que el título-concesión respectivo emitido por el Ayuntamiento, sea ratificado por parte de la Legislatura.

**ARTÍCULO 179.** El título-concesión, deberá contener, además de los elementos contemplados por las diversas fracciones del artículo anterior, lo siguiente:

**I.- ...**



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR  
EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN  
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS  
MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO,  
EN MATERIA DE CONCESIONES.**

**II.- Servicio público o Bienes del Dominio Público concesionados.**

**III.- ...**

**IV.- Fecha de inicio para el aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público del Municipio, o bien para la prestación del servicio público concesionado, según sea el caso, el cual, no podrá exceder de los de los 10 días hábiles siguientes a la fecha en que se realice la aprobación del Ayuntamiento, o la ratificación de la Legislatura;**

**V.- Derechos y obligaciones de la persona concesionaria;**

**VI.- Plazo de la concesión;**

**VII.- Cláusula de reversión, en su caso;**

**VIII.- Causas de extinción de la concesión;**

**IX.- Nombre y firma de la autoridad facultada para expedir el título-concesión, y**

**X.- Las demás disposiciones que establezca el reglamento y las que acuerde el Ayuntamiento.**

**ARTÍCULO 180. ...**

**I.- Prestar el servicio público, o realizar el aprovechamiento o explotación de los bienes del dominio público concesionados, con eficiencia y eficacia, sujetándose a lo dispuesto por esta Ley y las demás disposiciones aplicables, así como a los términos del Título-Concesión.**

**II.- ...**



## **DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN MATERIA DE CONCESIONES.**

**III.-** Contar con el personal, equipo e instalaciones suficientes, para cubrir las demandas del servicio público, o realizar el aprovechamiento o explotación de los bienes del dominio público concesionado.

**IV.-** Realizar y conservar, en óptimas condiciones, las obras e instalaciones afectas o destinadas al servicio público o el aprovechamiento o explotación de los bienes del dominio público concesionados, así como renovar y modernizar el equipo necesario para su prestación, aprovechamiento o explotación, conforme a los adelantos técnicos.

**V.- a VII.- ...**

**VIII.-** Iniciar la prestación del servicio público o el aprovechamiento o explotación de los bienes del dominio público concesionados, dentro del plazo que fije el título-concesión;

**IX.-** Permitir la vigilancia y supervisión del Ayuntamiento, a través de visitas de verificación, además de proporcionar la información que, en su caso, les sea requerida, respecto al cumplimiento de las obligaciones a su cargo derivadas de lo establecido en el título-concesión correspondiente; y

**X.-** Las demás que establezcan los reglamentos respectivos y las disposiciones legales aplicables.

**ARTÍCULO 181.** Cuando la Concesión de los Servicios Públicos o el aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público se extinga, caduque, rescinda, rescate o revoque, por causa imputable a la persona concesionaria, se hará efectivo a favor del Municipio, el importe de la garantía señalada en esta Ley.

**ARTÍCULO 182. ...**



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR  
EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN  
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS  
MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO,  
EN MATERIA DE CONCESIONES.**

**I.-** La facultad del Municipio de modificar la organización, modo o condiciones de la prestación del servicio o el aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público concesionado, cuando así lo aprueben las dos terceras partes de las personas integrantes del Ayuntamiento.

**II.-** La de inspeccionar la ejecución de las obras y la explotación del servicio o el aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público concesionado.

**III.-** La de que todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera la persona concesionaria para la prestación del servicio, o el aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público concesionado, se considerarán destinados única y exclusivamente a los fines del mismo; y

**IV.- ...**

**ARTÍCULO 183. ...**

**I.- a II.- ...**

**III.-** Personas cónyuges o concubinarias, parientes consanguíneos en línea recta sin limitación de grado, parientes colaterales hasta el cuarto grado y parientes por afinidad hasta el segundo grado, de las personas mencionadas en las dos fracciones anteriores;

**IV.-** A personas jurídicas en las cuales sean representantes o tengan intereses económicos las personas a que se refieren las fracciones anteriores; y

**V.-** A las personas físicas o jurídicas que se encuentren inhabilitadas administrativamente para participar en procedimientos públicos licitatorios, en los términos establecidos por la normatividad aplicable.



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR  
EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN  
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS  
MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO,  
EN MATERIA DE CONCESIONES.**

**ARTÍCULO 184. ...**

**I.- a IV.- ...**

**V.- Por quiebra de la persona concesionaria.**

**VI.- a VIII.- ...**

**ARTÍCULO 185.** En los casos de terminación de las concesiones, el Ayuntamiento podrá convenir con la persona concesionaria la enajenación de los bienes con que se preste el servicio, o se lleve a cabo el aprovechamiento o explotación de los bienes del dominio público concesionado.

**ARTÍCULO 186.** La caducidad de las concesiones será declarada administrativamente por la persona titular de la Presidencia Municipal, previo acuerdo del Ayuntamiento.

Se actualiza la caducidad en los siguientes casos:

**I.-** Cuando no inicie la prestación del servicio o el aprovechamiento o explotación de los bienes del dominio público concesionado dentro del plazo señalado en el título-concesión;

**II.-** Cuando en los casos donde la concesión requiere ratificación de la Legislatura, habiéndose ratificado, no inicie la prestación del servicio o el aprovechamiento o explotación de los bienes del dominio público concesionado en el plazo respectivo, y

**III.-** Cuando la persona concesionaria no otorgue en tiempo y forma las garantías correspondientes.



## DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN MATERIA DE CONCESIONES.

En el caso de la fracción III, para decretar la caducidad, se oirá previamente al interesado.

### **ARTÍCULO 187. ....**

I.- ...

II.- Se constate que el servicio o el aprovechamiento o explotación de los bienes del dominio público concesionados, se llevan a cabo en forma distinta a los términos de la concesión.

III.- Cuando no se cumpla con las obligaciones que deriven de la concesión;

IV.- Cuando se preste de manera irregular o ineficaz el servicio concesionado en perjuicio de los usuarios;

V.- Se constate que el concesionario no conserva los bienes e instalaciones en buen estado de operación, o cuando éstos sufran deterioro por negligencia imputable a aquél, con perjuicio para la prestación eficaz del servicio o en perjuicio de Ayuntamiento, cuando se trate del aprovechamiento o explotación de los bienes del dominio público concesionados;

VI.- Cuando la persona concesionaria pierde la capacidad o carece de elementos materiales y/o técnicos para la prestación del servicio o el aprovechamiento o explotación de los bienes del dominio público concesionado; o

VII.- Por cualquier otra causa la persona concesionaria contravenga las disposiciones aplicables a la concesión.

**ARTÍCULO 188.** El procedimiento de revocación, rescisión, rescate o caducidad de las Concesiones de Servicios Públicos, o el aprovechamiento o explotación de los



## DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN MATERIA DE CONCESIONES.

bienes del dominio público se substanciará y se resolverá por el Ayuntamiento, con sujeción a las siguientes normas:

I.- a V.- ...

VI.- La resolución que se dicte, se notificará personalmente a la persona interesada, en su domicilio legal o en lugar donde se preste el servicio, o se lleve a cabo el aprovechamiento o explotación de los bienes del dominio público.

...

En lo no previsto por este capítulo, será aplicable el reglamento respectivo y, en tanto se expide éste, se aplicará de manera supletoria el Código de Justicia Administrativa del Estado de Quintana Roo.

Para el caso de suspensión o intervención de las concesiones, aplicarán, de manera general, los mismos principios contemplados por el presente numeral, a efecto de garantizar el derecho de las personas concesionarias al debido proceso, no obstante lo cual, bastará con que se notifique a la persona concesionaria del inicio del procedimiento respectivo, a efecto de la entrada en vigor de dicha suspensión o intervención, en los términos establecidos por el presente capítulo, así como las demás disposiciones normativas aplicables.

**ARTÍCULO 190.** A petición formulada por las personas concesionarias antes de que expire el plazo de la concesión, podrá prorrogarse ésta, previa autorización de las dos terceras partes de las personas que integren el Ayuntamiento, hasta por un término igual para el que fue otorgada, siempre que subsista la necesidad del servicio, que las instalaciones y equipo puedan satisfacerla durante el tiempo de la prórroga, que se haya prestado el servicio por la persona concesionaria en forma eficiente, y que el Ayuntamiento lo considere conveniente, lo cual, deberá ser



## DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN MATERIA DE CONCESIONES.

avalado fehacientemente por el dictamen técnico correspondiente, y autorizado por las dos terceras partes de las personas integrantes del Ayuntamiento.

En el mismo sentido, podrán prorrogarse las concesiones para el aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público, cumpliendo con los requisitos que les sean aplicables en lo particular.

No obstante lo dispuesto en los párrafos que anteceden, podrán modificarse las disposiciones contenidas en el título-concesión original, para adecuarse a las nuevas circunstancias prevalecientes.

En caso de que el plazo de la concesión cuya prórroga se solicita, exceda el tiempo de la duración de la gestión del Gobierno Municipal, se requerirá la ratificación de la Legislatura.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

**SEGUNDO.** Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a lo establecido por el presente Decreto.

**TERCERO.** Dentro de los 90 días siguientes a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, los Ayuntamientos del Estado, en el ámbito de sus atribuciones constitucionales y legales, deberán realizar las adecuaciones que correspondan a su normatividad aplicable, a efecto de posibilitar el cumplimiento de las disposiciones a las que se refiere el presente Decreto.

Con base en lo anteriormente expuesto, quienes integramos la Comisión de Asuntos Municipales de esta Honorable XVII Legislatura del Estado Libre y Soberano de



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR  
EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN  
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS  
MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO,  
EN MATERIA DE CONCESIONES.**

Quintana Roo, nos permitimos someter a la consideración de este Alto Pleno Deliberativo, los siguientes puntos de:

**DICTAMEN**

**PRIMERO.** La Comisión de Asuntos Municipales aprueba en lo general la Iniciativa de Decreto a la que se refiere el punto tercero del apartado de Antecedentes, las modificaciones en lo particular y el proyecto de Decreto establecidos en el presente Dictamen.

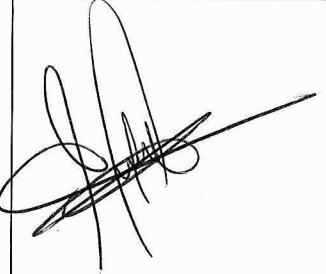
**SEGUNDO.** Remítase el presente Dictamen a la Mesa Directiva del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la Honorable XVII Legislatura del Estado de Quintana Roo, para efectos del debate, votación y en su caso expedición del Decreto respectivo, de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo.

**SALA DE USOS MULTIPLES “LEONA VICARIO” DEL PODER LEGISLATIVO,  
EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO A  
LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.**



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR  
EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN  
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS  
MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO,  
EN MATERIA DE CONCESIONES.**

**LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES**

NOMBRES	A FAVOR	EN CONTRA
 <b>DIP. CRISTINA DEL CARMEN ALCERRECA MANZANERO.</b>		
 <b>DIP. ROLANDO ALEXIS HERNÁNDEZ MARTÍNEZ.</b>		
 <b>DIP. MARÍA FERNANDA CRUZ SÁNCHEZ.</b>		
 <b>DIP. LUIS ÁNGEL GÓMEZ BALAM.</b>		
 <b>DIP. ISSAC JANIX ALANIS.</b>		